

CONCEPTO DE DERECHO DE DWORBIN

Consiste en la mejor interpretación argumentativa que justifique y comprenda en su totalidad el sistema jurídico, cuyos argumentos en los tribunales de justicia son inevitablemente cuestiones relativas a las convicciones morales y políticas de los jueces, dado que es parte de su función interpretativa.

El derecho es un conjunto de normas que provienen de un acuerdo, que han sido creadas por el hombre con base en decisiones y prácticas contingentes, y como tales le pertenecen a una comunidad en particular, pero no considera que las obligaciones morales formen parte del derecho. Las concepciones relativistas o convencionalistas, que creen que tanto el derecho como la moral son creaciones del hombre, también figuran dentro de la imagen ortodoxa de la separación, piensa Dworkin, porque al igual que el positivismo tampoco llegan a establecer las conexiones entre ambos sistemas de normas.

El concepto doctrinal del derecho admite que se considere a la moral como un criterio de la verdad de las proposiciones del derecho, y plantea que una proposición del derecho es verdadera si fluye de los principios de la moralidad personal y de la moralidad política.

En la teoría de Dworkin, así como en la teoría del derecho natural, la visión del derecho como un sistema carente de principios rectores es errónea. Esto no califica a Dworkin como iusnaturalista, ni le concede a la ley natural un espacio en su filosofía, que a menudo esquiva las relaciones entre la ley natural, los derechos naturales y los derechos humanos. Dworkin constata la conexión entre el derecho y la moral porque le parece evidente, a la luz de su razonamiento jurídico interpretativo; lo que no ocurre en la teoría positivista.

Referencia

De Rosas Andreu, J. (2019). Una mirada a la evolución del concepto de derecho y la fractura de la "novela en cadena" en Ronald Dworkin. Revista de la Facultad de Derecho, 47, 1-32. <https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a15>